**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

**RECURSO DE REVISIÓN: 0275/2018**

**EXPEDIENTE: 0117/2017 SEXTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**ponente: magISTRADo ADRIÁN quiroga avendaño.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0275/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **MIRIAM BERENICE CANSECO**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, CENTRO HISTÓRICO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, en contra de la sentencia de catorce de junio de dos mil dieciocho, dictada en el expediente **0117/2017** de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***apoderado legal de **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** en contra del **PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTORA DEL CENTRO HISTÓRICO Y PATRIMONIO EDIFICADO y LA DIRECTORA DE INGRESOS Y CONTROL FISCAL, TODAS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA;** por lo que con fundamento en los artículos 237 y 238, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Inconforme con la sentencia de catorce de junio de dos mil dieciocho, dictada por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, el **MIRIAM BERENICE CANSECO**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, CENTRO HISTÓRICO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA,** interpuso en su contra recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Los puntos resolutivos de la sentencia recurrida son los siguientes:

“***PRIMERO.-*** *Esta Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa, fue competente para conocer y resolver el presente asunto.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -* ***SEGUNDO.-*** *Por las razones expuestas en el considerando SEXTO se declara la NULIDAD LISA Y LLANA del acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil diecisiete, emitido por el Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez y en consecuencia se ordena al Presidente Municipal y al Tesorero Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca devuelvan las cantidades indebidamente pagadas por el actor y que se encuentran amparadas en los recibos de pago con número de folio \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*por la cantidad de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* por la cantidad de $73,324.00 (setenta y tres mil, trescientos veinticuatro 00/100 m.n.) fechados el día cinco de agosto del dos mil catorce, y que suman la cantidad de $289,297.00 (doscientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.) .- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -* ***TERCERO.*** *Conforme a lo dispuesto en los artículos 172, fracción I y 173 fracciones I y II, de la Ley de la materia.-* ***NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS****.-****CÚMPLASE.****” - - - - - -*

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 QUÁTER, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 125, 127, 129, 130 fracción I, 131, 231, 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la resolución de catorce de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Titular de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, en el expediente **0117/2017**.

**SEGUNDO.** De la lectura al escrito del recurso de revisión que se analiza, se advierte que quien lo promueve es Miriam Berenice Canseco, con el carácter de Directora General de Desarrollo Urbano, Centro Histórico y Ecología del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mismo que señala acredita con copia certificada del nombramiento y toma de protesta de ley, expedido su favor; sin que exhiba dicho documento.

Ahora, del análisis de las constancias que integran el expediente de primera instancia a las que se les otorga pleno valor probatorio, por tratarse de actuaciones procesales, conforme a lo dispuesto por el artículo 203 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se destaca lo siguiente:

* El actor en su escrito de demanda, señaló como autoridades demandadas a las siguientes:

*“a.**PRESIDENTE MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.*

*b. DIRECTORA DEL CENTRO HISTÓRICO Y PATRIMONIO EDIFICADO.*

*c. DIRECTORA DE INGRESOS Y CONTROL FISCAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.”*

* Así, la Primera Instancia por proveído de 07 siete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, tuvo como autoridades demandadas al Presidente Municipal Constitucional, Directora del Centro Histórico y Patrimonio Edificado y a la Directora de Ingresos y Control Fiscal, autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
* Mediante proveído dictado el 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, el Magistrado de Primera Instancia, acordó tenerles por contestada la demanda de nulidad a las autoridades demandadas, haciéndoles valer sus excepciones y defensas.

Ahora, el artículo 163 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece:

*“****ARTICULO 163.-*** *Son partes en el juicio contencioso administrativo:*

*I. El actor. Tendrá ese carácter:*

*a) El Administrado, que será el particular que tenga interés jurídico o legítimo que funde su pretensión; y*

*b) La autoridad en el juicio de lesividad.*

*II. El demandado. Tendrá ese carácter:*

*a) La autoridad que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado, o que omita dar respuesta a las peticiones o instancias de los particulares;*

*b) La persona o institución que funja como autoridad administrativa o fiscal en el ámbito estatal o municipal o en los Organismos Públicos Descentralizados, que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto o resolución impugnados; y*

*c) El particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad demande la autoridad administrativa, estatal o municipal.*

*III. El tercero afectado, pudiendo intervenir con ese carácter cualquier persona física o moral, cuyos intereses puedan resultan incompatibles con las pretensiones del actor y que demuestre interés en que subsista el acto administrativo combatido.”*

De lo anterior, se hace patente queMiriam Berenice Canseco, en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano, Centro Histórico y Ecología del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, no fue parte en el procedimiento contencioso, puesto que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el aludido artículo 163 transcrito, pues no fue señalada como autoridad demandada por el actor; por ello, no cuenta con legitimación para interponer el presente medio de impugnación.

Consecuentemente, el actual medio de defensa se torna **improcedente**, pues se insiste la impugnación de acuerdos y resoluciones dictados en la tramitación del juicio de nulidad, sólo podrá realizarse por las partes que intervienen en el juicio, y la promovente no acredita contar con el carácter de parte, lo que le priva del derecho de controvertir la resolución dictada por la Primera Instancia.

En mérito de lo anterior, se impone **desechar** por **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el **MIRIAM BERENICE CANSECO**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, CENTRO HISTÓRICO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**,en contra de la sentencia de 28 veintiocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**. Se desecha por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto, por las razones legales expuestas en el Considerando Tercero.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** remítase copia certificada de la presente resolución, a la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.

PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.